

SECRETARIA. - San Pelayo, 8 de noviembre de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de demanda presentado en término por el doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA COOMULPATRIA, contra la señora LULA VICTORIA PEÑATE PIZARRO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT: 900927840-4
DEMANDADO: LULA VICTORIA PEÑATE PIZARRO C.C 25.844.143
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00257-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA", representada legalmente por FELIX DE JESUS MACEA LOZANO y a cargo de la señora LULA VICTORIA PEÑATE PIZARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.844.143, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en EL PAGARE No. 149 que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 11/06/2018 hasta el 11/03/2020.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 12-03-2020 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ff006bbd3678748cb2a72a198e96f28852c337839138aa2f57cd248acb6339**

Documento generado en 08/11/2021 03:47:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>